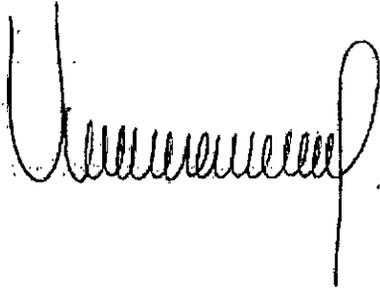


Constancia Secretarial: Medellín, 14 de marzo de 2022. Señor Juez, le informo que el pasado 27 de enero de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente liquidatorio; no obstante que, revisada la actuación adelantada, se echa de menos el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 6 de octubre de 2020, concerniente a informar a la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales DIAN, la iniciación del presente sucesorio. A Despacho.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05 001 31 10 005 2020 00280 00

Vista la constancia que antecede, y en aplicación del saneamiento que permanentemente debe realizar el juez como director del proceso, se observa que efectivamente se omitió las disposiciones traídas en los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario, en armonía con el artículo 490 del C. Gral del P.

Y es que, de acuerdo a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia, la providencia a pesar de encontrarse ejecutoriada no ata a este Juzgado, en el entendido de evitar que, a futuro, se incurra en una secuencia inevitable de errores que continúen acompañando el presente proceso y/o de nulidades procesales.

En consecuencia, habrá lugar a dejarse sin valor el auto fechado al 27 de enero de 2022, en el que se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos. Y la del 7 de marzo del año que avanza, por medio de la cual se modificó la hora de su realización. En su defecto, se procederá a ordenar que a través de secretaría se libre oficio con destino a la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR la providencia proferida el 27 de enero de 2022, en el que se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos. Y la del 7 de marzo del año que avanza, por medio de la cual se modificó la hora de su realización, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO. ORDENAR a que a través de secretaría se libre oficio con destino a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS

NACIONALES – DIAN, informando sobre la existencia de este sucesorio.

TERCERO. En consecuencia, fijar el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de que trata el artículo 501 del C. Gral del P.

CUARTO. REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que aporten el escrito de inventarios y documentos de soporte actualizados para la diligencia, a través del correo del Juzgado con **dos días hábiles** de antelación, en razón a que la realización de la misma es de forma virtual y con el fin de que no se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Asimismo, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, remítase con copia a la contraparte.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez